Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra el Estado Nacional, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación, líbrese oficio al Ministerio de Hacienda de la Nación y a la Administración Nacional de la Seguridad Social. III. Tener presente el desistimiento parcial del derecho con respecto a la pretensión correspondiente al período 2016. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Profesionales intervinientes: **Parte actora: Provincia de La Pampa. Fiscal de Estado Dr. José Alejandro Vanini. Letrados patrocinantes: Dres. Gerardo Amadeo Conte Grand y Silvia L. Armagno.**